



Resolución No. 383 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

“ Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente a favor de la Sra. MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.969.583 de Montería (Córdoba) en calidad de cónyuge supérstite del Sr. CRISTO CAMACHO DE LA OSSA (Q.E.P.D.) en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0459 de 2015 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala primera de decisión 01, Rad. 0459 de 2015”.

### EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 2 de Mayo de 2017 y

### C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, en fecha 14 de Febrero de 2017 y bajo el Rad. 0459 de 2015, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala primera de decisión, en fecha 16 de Septiembre de 2019, Rad. 0459 de 2015, mediante la cual se dispuso en su parte resolutive, para lo cual se transcribe el fallo proferido en primera instancia, el cual dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA” y “LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS”, según las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Declárese probada parcialmente la excepción de prescripción, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: Declárese nula la comunicación GOBOL-15-000316 de fecha 08 de enero de 2015 expedida por el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES de la SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR mediante la cual se le negó la pensión de sobreviviente a la señora MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ.

CUARTO: En consecuencia a lo señalado en el numeral anterior ORDENASE al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a efectuar reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente a favor de la señora MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ identificada con la cc 34.969.583, en su condición de cónyuge del causante, liquidada conforme lo indica el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, y debidamente indexada hasta el momento de su pago efectivo.

QUINTO: Decretar prescritas las mesadas anteriores al 05 de marzo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Niéguese las demás pretensiones.

SEPTIMO: Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en los artículos 187, 195 y 192 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Sin costas.

NOVENO: Ejecutoriada esta providencia, expídase copia auténtica para su cumplimiento haciéndole constar su ejecutoria, devuélvanse los dineros sobrantes consignados para los gastos del proceso si los hubiere y archívese el expediente.

Así mismo, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, mediante providencia de segunda instancia resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y las cuales serán liquidadas



Resolución No. 383 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

“ Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente a favor de la Sra. MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.969.583 de Montería (Córdoba) en calidad de cónyuge supérstite del Sr. CRISTO CAMACHO DE LA OSSA (Q.E.P.D.) en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0459 de 2015 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala primera de decisión 01, Rad. 0459 de 2015”.

por el Juez de primera instancia, de acuerdo a lo señalado en los artículos 365 y 366 del CGP

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones de rigor, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

En atención a lo dispuesto anteriormente, esta entidad procederá a reconocer y pagar una Pensión de Sobreviviente a favor de la Sra. MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ identificada con la cc 34.969.583 de Montería, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. CRISTO CAMACHO DE LA OSSA (Q.E.P.D.) teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedora a dicho reconocimiento, aun cuando el empleador GOBERNACION DE BOLIVAR omitió realizar los aportes a seguridad social al fondo de pensiones correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante providencia Judicial.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma, el régimen que le resulta aplicable para el reconocimiento pensional, es el dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, que expone:

**ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.**

Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

PARÁGRAFO 1o. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley. El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

**ARTÍCULO 48. MONTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.** El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

No obstante lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base



Resolución No. 383 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

“ Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente a favor de la Sra. MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.969.583 de Montería (Córdoba) en calidad de cónyuge supérstite del Sr. CRISTO CAMACHO DE LA OSSA (Q.E.P.D.) en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0459 de 2015 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala primera de decisión 01, Rad. 0459 de 2015”.

de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.

Que para demostrar el Derecho solicitado, se pudieron constatar dentro del expediente administrativo los siguientes documentos:

- Copia autentica del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, de fecha 14 de Febrero de 2017, (Rad. 13001-33-33-008-2015-00459-00)
- Copia autentica del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 16 de Septiembre de 2019. (Rad. 13001-33-33-008-2015-00459-01)

Que en virtud de lo anterior, se procede a liquidar la pensión conforme a lo dispuesto mediante Sentencia judicial y cuyas mesadas pensionales causadas a partir del (05) de Marzo de 2011, de conformidad a la figura de prescripción trienal probada dentro del proceso judicial, la cual será debidamente indexada y actualizada, hasta la fecha efectiva a dicho reconocimiento, conforme a lo ordenado mediante fallo, la cual hace parte integral del presente acto administrativo de la siguiente manera:

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR	
LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADO PARA PENSION	
CAUSANTE : CRISTO DE JESUS CAMACHO DE LA OSSA CEDULA DE CIUDADANIA : SOBREVIVIENTE : MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ Identificación C.C.: 34.969.583 Fecha de Nacimiento: Ultimo día cotizado: 16-06-1997 Régimen aplicable: Ley 100 DE 1993.	FECHA DE INICIO : 08-04-1986. FECHA FINAL : 16 -06-1997. Tiempo total laborado : años y Dias Status: -- Semanas : 384
LIQUIDACION DE PENSION	

Historia de los Ingresos bases de liquidación								
No.	F/DESDE	F/HASTA	ING. BASE	No. DIAS	No. SEMAN.	IPC	ING. ACT.-	DIAS x ING.
1	16/06/1987	31/12/1987					-	-
2	01/01/1988	31/12/1988					-	-
3	01/01/1989	31/12/1989					-	-
4	01/01/1990	31/12/1990	72.350	360	51,43	1,3236	95.762	34.474.486
5	01/01/1991	31/12/1991	85.100	360	51,43	1,2682	107.924	38.852.575
6	01/01/1992	31/12/1992	104.800	360	51,43	1,2513	131.136	47.209.046
7	01/01/1993	31/12/1993	156.375	360	51,43	1,2260	191.716	69.017.670
8	01/01/1994	31/12/1994	211.401	360	51,43	1,2259	259.156	93.296.335
9	01/01/1995	31/12/1995	220.474	360	51,43	1,1946	263.378	94.816.167
10	01/01/1996	31/12/1996	256.774	360	51,43	1,2163	312.314	112.433.118
11	01/01/1997	16/06/1997	312.159	166	23,71	1,1768	367.349	60.979.886
TOTALES				2686	384			551.079.283

LIQUIDACION DE PENSION:				
TOTAL ING.	No. DIAS	I . B . L .	%	MEASADA
551.079.283	2686	205.167	45,0	92.325

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACION DE RETROACTIVOS							
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	RETROACTIVOS INDEXADOS
1997	92.325	1	92.325				
1998	92.325	1,1768	108.648				
1999	108.648	1,167	126.793				
2000	126.793	1,0923	138.496				
2001	\$138.496	1,0875	150.614				
2002	\$150.614	1,0765	162.136				
2003	\$162.136	1,0699	173.469				
2004	\$173.469	1,0649	184.727				
2005	\$184.727	1,0550	194.887				
2006	\$194.887	1,0485	204.339				
2007	\$204.339	1,0448	213.494				
2008	\$213.494	1,0569	225.642				
2009	\$225.642	1,0767	242.948				
2010	\$242.948	1,0200	247.807				
2011	\$247.807	1,0317	255.663	05-mar-11	31-dic-11	11,83	\$3.025.344
2012	\$255.663	1,0373	265.199	01-ene-12	31-dic-12	14	\$3.712.787
2013	\$265.199	1,0244	271.670	01-ene-13	31-dic-13	14	\$3.803.379
2014	\$271.670	1,0194	276.940	01-ene-14	31-dic-14	14	\$3.877.165
2015	\$276.940	1,0366	287.076	01-ene-15	31-dic-15	14	\$4.019.069
2016	\$287.076	1,0677	306.511	01-ene-16	31-dic-16	14	\$4.291.160
2017	\$306.511	1,0575	324.136	01-ene-17	31-dic-17	14	\$4.537.901
2018	\$324.136	1,0409	337.393	01-ene-18	31-dic-18	14	\$4.723.502
2019	337.393	1,0318	348.122	01-ene-19	31-dic-19	14	\$4.873.709
2020	348.122	1,038	361.351	01-ene-20	31-jul-20	8	\$2.890.806
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2019							\$43.690.359
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA JULIO DE 2020							\$2.887.689
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JULIO DE 2020							\$46.578.048
MESADA PARA 2020			\$ 361.351				
SE ACTUALIZA AL SALARIO MINIMO			\$ 877.803				



Resolución No. 383 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

“ Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente a favor de la Sra. MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.969.583 de Montería (Córdoba) en calidad de cónyuge supérstite del Sr. CRISTO CAMACHO DE LA OSSA (Q.E.P.D.) en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0459 de 2015 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala primera de decisión 01, Rad. 0459 de 2015”.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a la orden Judicial proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, se procederá a reconocer una Pensión de Sobreviviente a favor de la Sra. MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ identificada con la cc 34.969.583 de Montería, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. CRISTO CAMACHO DE LA OSSA (Q.E.P.D.) en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 877.803.00)** para el año 2020, suma debidamente Indexada y actualizada.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** una Pensión de Sobreviviente, a favor de la Sra. MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ identificada con la cc 34.969.583 de Montería, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. CRISTO CAMACHO DE LA OSSA (Q.E.P.D.), causado a partir del día 16 de junio de 1997, en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 877.803.00)** suma debidamente Indexada y actualizada incrementando sucesivamente cada año según el IPC. Y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del mes de Agosto de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de pensionados del Departamento de Bolívar a la señora Sra. MYRIAM DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ identificada con la cc 34.969.583 de Montería, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. CRISTO CAMACHO DE LA OSSA (Q.E.P.D.), con una mesada pensional en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 877.803.00)** suma debidamente indexada y actualizada para el año 2020.

**ARTICULO TERCERO: DEDUCIR** de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

**ARTICULO CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al abogado **JUAN CARLOS FIGUEREDO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.428.645 de B/meja y con la Tarjeta profesional N° 67212 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 10 DE AGOSTO DEL 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR MANUEL GARCIA FERRER**  
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

JSFU.